



R.U.N. 76-111-40-03-001-2019-00517-00

EJECUTIVO

Demandante: BANCO GNB SUDANERIS S.A

Demandada: GLORIA AMÁRO LOPEZ CASTAÑEDA

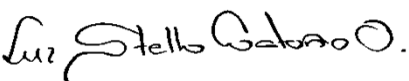
La Secretaria del Juzgado Primero Civil Municipal de Guadalajara de Buga, Valle del Cauca, procede a continuación a liquidar las Costas a que fue condenada la parte demandada dentro del presente proceso:

CUADERNO 1º.		
Constancia de envío Notificación Personal.....Folio 41	\$	12.500,00
Constancia de envío Notificación Por Aviso.....Folio 49	\$	12.500,00
Agencias en derecho.....Folio 58	\$	3.500.000,00

TOTAL **\$ 3.525.000., 00**

SON: TRES MILLONES QUINIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS M/Cte

Buga Valle, agosto cinco (05) de dos mil veintidós (2022).


LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO
Secretaria.-

Liquidó: ALBA MONICA



CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente proceso Ejecutivo, pasa para la aprobación de las costas y memorial allegado al correo con solicitud de aceptar dependiente judicial. Queda para proveer. Buga Valle, julio 28 de 2022.

LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO
Secretaria.-

EJECUTIVO / C.S.
RADICACION No.: 76-111-40-03-001-2019-00517-00
DEMANDANTE: BANCO GNB SUDAMERIS
DEMANDADA: GLORIA AMPARO LOPEZ
CASTAÑEDA
AUTO INTERLOCUTORIO N°.1723

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA

Guadalajara de Buga Valle, ocho (08) de agosto del dos mil veintidós (2022)

La apoderada de la parte actora allega memorial solicita se le reconozca dependencia judicial al señor MIGUEL ANGEL SALDARRIAGA PORRAS

Igualmente, al liquidarse por la secretaria del despacho las costas, a favor de la parte demandante, sin haber recibido objeción alguna, pasa para su aprobación,

Una vez surtido el traslado de la Liquidación de crédito aportada por la parte actora, y encontrándose ajustada a derecho, se impartirá su aprobación. El Juzgado,

RESUELVE:

1º.- TÉNGASE como dependiente judicial de la apoderad de la parte demandante al Sr. MIGUEL ANGEL SALDARRIAGA PORRAS, identificado con CC.1.144.208.146, al reunir los requisitos contenidos en el art. 27 decreto 196 de 1971.

2. APROBAR la liquidación de costas procesales a favor de la parte demandante, dentro del presente asunto – fl.65-, como quiera que para ello se tuvo en cuenta lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso y para los fines previstos en el numeral 5 ibídem.

3.- APROBAR la liquidación del Crédito aportada por la apoderada de la parte demandante, puesto que vencido el traslado no se presentó objeción alguna, y por encontrarse ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE

Elaboro. ALBA MONICA

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
BUGA - VALLE DEL CAUCA.**

Hoy 09 DE AGOSTO DE 2022, se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. 122.

LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO
Secretaria

Firmado Por:
Wilson Manuel Benavides Narvaez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d57f851edb5ee7cb9b3d8c282665ad51e0f47b369414bb6ab7a516886acc9215**

Documento generado en 08/08/2022 08:38:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>